

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Rendición de Cuentas
demandante	Stella Rendón de Aristizabal
Demandado	José Vicente Sierra Vásquez
Radicado	05001-31-03-008-2022-00387-00
Instancia	Primera
Tema	Reconoce personería-pone conocimiento

Se reconoce personería a la abogada Catalina Ángel Delgado con T.P. 142.659 del C.S. de la J., como apoderada del demandado señor José Vicente Sierra Vásquez, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en pdf 08. Por Secretaria del Juzgado remítase el link del expediente al correo catalinaa64@hotmail.com

En memorial que antecede, la apoderada del extremo pasivo, a manera de conclusión, señala **que se opone** a la rendición de cuentas que se le exige por fuera de las que están siendo rendidas en el trámite sucesoral por vía incidental dentro del proceso de sucesión que se adelanta en Juzgado de Familia de Girardota. A renglón seguido indica **que objeta** el valor estimado de lo debido, por cuanto la demandante refiere que la sucesión le adeuda la suma de \$1.134.155.769, dado que en su calidad de legataria tiene derecho a los bienes legados en el testamento, más no tiene derecho en los bienes intestados.

Seguidamente formula las excepciones de fondo que denomina "no existen cuentas presentadas por la parte demandante objeto de aceptar o improbar por el despacho", por cuanto no se sabe de dónde se saca tal valor.

Precisa que en la contestación de la demanda, se anexa la cuentas claras y los respectivos soportes.

Finaliza su intervención manifestando que si bien formula la excepción de falta de legitimación en la causa por activa, de no considerarlo así, se objetó el valor estimado para lo cual se presentaron las cuentas y los soportes de los bienes que administra el albacea.

Frente a las manifestaciones hechas, resulta conveniente señalar que, tal como se anunció en el auto de fecha 15 de marzo de 2023, el numeral 4 del artículo 379 del C.G.P., establece que *“Si el demandado alega que no está obligado a rendir las cuentas, sobre ello se resolverá en la sentencia...”* en el asunto, la parte demandada aduce que se opone a la rendición de cuentas que se le exigen en esta causa, por cuanto se encuentran por fuera de las que están siendo rendidas en el trámite sucesoral, por tanto, resulta de aplicación para la cuestión, el contenido del citado numeral, por lo que se procederá a zanjar lo propio, **a decidir tal oposición a la rendición de cuentas**, en la determinación que ponga fin a la instancia.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02 el link del micrositio:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Correo electrónico: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co